

Expte. 341/2024

INFORME que emite la Gerente del Patronato Provincial de Turismo en relación a la contratación del alquiler, instalación y desinstalación de la Iluminación Ornamental Navideña en un municipio de la provincia de Castellón.

Vistas las propuestas presentadas en el sobre 2 por la siguientes empresas:

| Licitador | NIF |
|-----------------------------|-----------|
| DOBLE1080ESA SL | B12924148 |
| IL·LUMINACIONS ZEROLUX S.L. | B12703203 |
| TECMODECO S.L. | B10982205 |

Se procede a evaluar las ofertas según la cláusula 15 del Pliego Administrativo que dice:

La licitación se articula en **dos fases** de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3 de la LCSP:

A) 1ª FASE: Criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente (20 puntos):

• **Proyecto ornamental de iluminación ornamental navideña de un municipio de la provincia de Castellón.** Se valorará hasta un máximo de **20 puntos**. Las empresas licitadoras presentarán un proyecto ornamental atendiendo a los criterios reflejados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se valorará la calidad estética y la actualidad del diseño de cada uno de los elementos unitarios según el siguiente baremo:

- Muy satisfactoria: 15-20 puntos
- Satisfactoria: 10-15 puntos
- Insatisfactoria: 5-9 puntos
- Muy Insatisfactoria: 0-4 puntos

Aquellas ofertas que no alcancen los 10 puntos no pasarán a ser evaluadas en el siguiente criterio de valoración quedando por lo tanto excluidas de la licitación por no alcanzar los objetivos mínimos.

El Patronato podrá declarar desierta la adjudicación de la contratación si en su apreciación, libre y discrecional, considerara que ninguna de las ofertas presentadas responde a los fines de ésta.

B) 2ª FASE: Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente (80 puntos):

Precio. Se valorará con **80 puntos** a la empresa que presente la mayor baja sobre el tipo de licitación, es decir, sobre la suma de todos los precios unitarios, valorándose las restantes según la siguiente fórmula:

$$Vo = [(P - Po) \times 80] / (P - P')$$

Siendo,

Vo = Valoración de la oferta.
P = Precio máximo de licitación.
Po = Precio de la oferta.
P' = Precio de la oferta más baja.

Se considerará que la oferta esta incurso en **presunción de anormalidad** cuando se cumplan a la vez las siguientes condiciones (de forma acumulativa):

- a) La puntuación de los criterios distintos del precio sea superior al 30% de la puntuación máxima de los criterios distintos del precio.

$$Pi > 0,3 \times PM$$

Siendo,

PM = Puntuación máxima de los criterios distintos del precio.
Pi = Suma de la puntuación de la oferta i en criterios distintos del precio.

- b) El porcentaje de baja de la oferta sea superior a la media de los porcentajes de baja de las ofertas presentadas incrementado en 10 puntos porcentuales.

$$Bi > \bar{Bi} + 10$$

Donde:

Baja de la oferta de la empresa i:

$$Bi = \frac{O - Oi}{O} \times 100$$

O = Precio de licitación

Oi = Precio ofertado por la empresa i

Media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas:

$$\bar{Bi} = \sum_{i=0}^n \frac{Bi}{n}$$

Se presume que la oferta esta en baja temeraria cuando $Pi > 0,3 \times PM$ y $Bi > \bar{Bi} + 10$

Cuando de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, se identifique una proposición que pueda considerarse desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en artículo 201 de la LCSP.

En el supuesto de que aplicando los criterios de adjudicación exista **empate** en la mayor puntuación, se aplicará lo dispuesto en el Art. 147.2 de la LCSP. Se tendrá en cuenta el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa referido al periodo de los últimos 12 meses, anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (Resolución n.º 192/2020 TARC).

Se obtiene el siguiente resultado para los criterios **no cuantificables automáticamente**:

| Nombre del licitador | Proyecto Ornamental | PUNTUACIÓN |
|--------------------------------|--|------------|
| DOBLE1080ESA SL | La calidad estética y la actualidad del diseño de cada uno de los elementos unitarios propuestos es insatisfactoria por no presentar el licitador las fotos en color y no poder ver los colores de los diferentes elementos propuestos. Presentan 1 única opción decorativa para cada 1 de los elementos con sus características técnicas. | 6 |
| IL·LUMINACIONS ZEROLUX S.L. | La calidad estética y la actualidad del diseño de cada uno de los elementos unitarios propuestos es muy satisfactoria proponiendo para cada uno de los elementos fotografías en color así como características técnicas de cada uno de ellos. Del elemento ARCOS proponen 10 opciones decorativas distintas a elegir. Del elemento FAROLAS proponen 4 opciones decorativas con un alto grado de calidad estética. Del resto de elementos proponen una opción decorativa. | 15 |

| | | |
|----------------|--|----|
| TECMODECO S.L. | La calidad estética y la actualidad del diseño de cada uno de los elementos unitarios propuestos es muy satisfactoria proponiendo para cada uno de los elementos fotografía en color así como características técnicas de cada uno de ellos. Del elemento ARCOS proponen 14 opciones distintas a elegir con un alto grado de calidad estética. Del elemento FAROLAS proponen 7 opciones a elegir con un alto grado de calidad estética. Del elemento ARBOL DE NAVIDAD proponen 3 opciones con un alto grado de calidad estética. Del elemento ARBOLES CON GUIRNALDA EN RAMAS proponen 4 opciones con un alto de calidad estética. Del resto de elementos proponen 1 opción decorativa con un alto grado de calidad estética. | 20 |
|----------------|--|----|

Visto que aquellas ofertas que no alcancen los 10 puntos NO pasarán a ser evaluadas en el siguiente criterio de valoración quedando por lo tanto excluidas de la licitación por no alcanzar los objetivos mínimos se propone la exclusión de la licitación de la oferta de la empresa DOBLE1080ESA SL por no alcanzar la puntuación mínima.

Se propone, por lo tanto, la apertura del sobre 3 de las siguientes empresas:

- IL·LUMINACIONS ZEROLUX S.L.
- TECMODECO S.L.

Lo que se comunica a la mesa de contratación, sin perjuicio de mejor criterio técnico por parte de ésta.

Castelló, a la fecha de la firma

LA GERENTE

(Documento firmado electrónicamente)

Virginia Ochoa de Chinchetru